RESOLUCION No 021 DE 2018

Armenia, diciembre 11 de Dos Mil Dieciocho (2018)

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso Por Cobro Por Jurisdicción Coactiva No. JC.63.2018.009

Demandado: LIBANIEL CARDONA SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No.7'520.870.

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, articulo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Articulo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 0384 del 11 de Febrero de 2008, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectiva las obligaciones a su favor, así mismo, los artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario, establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que dentro del proceso de incidente de reparación integral, radicado con número 63001600059200900484, se condenó al señor LIBANIEL CARDONA SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No.7'520.870.

Que mediante auto de diciembre (10) de dos mil dieciocho (2018), este despacho avoco conocimiento de obligación contenida dentro del proceso de incidente de reparación integral, radicado con número 63001600059200900484, contra el señor LIBANIEL CARDONA SERNA, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTCE ($2'886.059)** – (Capital indexado con corte a Noviembre de 2018).

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Quindío del ICBF, remitió expediente el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en el cual solicita se inicie Proceso de Cobro Coactivo debido a que el señor LIBANIEL CARDONA SERNA, adeuda al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTCE ($2'886.059)** – (Capital indexado con corte a Noviembre de 2018), por obligación contenida dentro del proceso de incidente de reparación integral, radicado con número 63001600059200900484.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF, y en contra del señor LIBANIEL CARDONA SERNA, identificado con cedula de ciudadanía No.7'520.870, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTCE ($2'886.059)** – (Capital indexado con corte a Noviembre de 2018), más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, por la obligación

contenida dentro del proceso de incidente de reparación integral, radicado con número 63001600059200900484.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** No 054010062526 del Banco Agrario, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que contra la presente no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 830 del mismo estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de armenia, a los (11) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío